



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 347-2022-A-MDP/LC

Pichari, 14 de setiembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 240-2022-MDP/DMAG-RO, de fecha 23 de agosto del 2022, Informe N° 233-2022-MDP/DMAG-RO, de fecha 23 de agosto del 2022, Requerimiento N° 2005-2022-MDP-GI/REHH-RDOP, de fecha 24 de agosto de 2022, Informe N° 01242-2022-MDP/ULP-NQC de fecha 6 de setiembre de 2022, Opinión Legal N° 578-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 8 de setiembre de 2022; Informe N° 01272-2022-MDP/ULP-NQC de fecha 14 de setiembre de 2022, con relación a la solicitud de prestación adicional de material afirmado para la Obra: Creación de Pistas y Veredas en la Av. Santa Rosa en la Ciudad de Pichari, del Distrito de Pichari - La Convención - Cusco", demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el marco normativo del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 027-2022-MDP/OEC-1, para la adquisición de agregados ítem paquete (material afirmado, piedra chancada 1/2" a 3/4", arena gruesa), para el Proyecto: "Creación de Pistas y Veredas en la Av. Santa Rosa en la Ciudad de Pichari, del Distrito de Pichari - La Convención - Cusco", perfeccionado mediante Contrato N° 028-2022-MDP/OAF-ULP de fecha 23/05/2022 con el señor Jayo Fernández Lucho Humberto, por el monto total de S/ 432,855.00 soles, siendo el plazo de entrega desde el día siguiente de suscripción del contrato y según cronograma de entrega establecido en la cláusula quinta del contrato;

Que, en principio, debe señalarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, mediante Informe N° 240-2022-MDP/DMAG-RO, de fecha 23 de agosto del 2022 el Ing Darwin Miguel Añanca Gamboa, Residente de la Obra: Creación de Pistas y Veredas en la Av. Santa Rosa en la Ciudad de Pichari, del Distrito de Pichari - La Convención - Cusco" con CUI N° 2501797, presenta sustento técnico para la adquisición de material afirmado para la culminación de las metas del proyecto, argumentando que a la fecha, 23 de agosto del 2022; no existe saldo de Material de Afirmado, evidenciándose un déficit de 2,413.00 m3 para el cabal cumplimiento de metas. El Material de Afirmado y las partidas que compone, forman parte de la Ruta Crítica del Proyecto, puesto que cuentan en stock con los demás insumos necesarios para la fabricación del concreto, llámese cemento, arena gruesa, piedra chancada y aditivos, El orden de prevalencia condiciona que el terreno debe estar adecuadamente preparado para recibir el concreto, por lo indicado reitero la importancia de su adquisición, además tienen aprobado resolutivamente la Ampliación de Plazo No. 01 por 71 días calendarios y actualmente en proceso





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



de elaboración la Ampliación Presupuestal, para la adquisición de los insumos y pago de la Mano de Obra, con el objetivo de culminar de los trabajos pendientes, por lo que sugiere a la Entidad adoptar las acciones administrativas inmediatas y necesarias a fin de adquirir el insumo señalado líneas arriba, por la cantidad de 2,413.00 m3 de manera urgente, de acuerdo a la Ley de Contrataciones Adquisiciones vigente;

Que, mediante Requerimiento N° 2005-2022-MDP-GI/REHH-RDOP, de fecha 24 de agosto de 2022, la División de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura, el requerimiento de material afirmado para el proyecto con CUI N° 2501797, solicitado por el rediente del proyecto Ing Darwin Miguel Añanca Gamboa, mediante Informe N° 233-2022-MDP/DMAG-RO, de fecha 23 de agosto del 2022, por el cual solicita material afirmado la cantidad de 2,413.00 m3, adjuntando las especificaciones técnicas, el pedido de compra N° 05600 y demás documentos;

Que, mediante Informe N° 01242-2022-MDP/ULP-NQC de fecha 6 de setiembre de 2022, la Unidad de Logística, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional para la contratación de, para el proyecto: "Creación de Pistas y Veredas en la Av. Santa Rosa en la Ciudad de Pichari, del Distrito de Pichari - La Convencion - Cusco", por la cantidad de 2413 m3 de material afirmado por un monto adicional de S/.107,861.10 soles, lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, (Contrato N° 028-2022-MDP/OAF-ULP de fecha 23/05/2022, y Orden de compra N° 1526-2022), bajo el amparo legal del numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...) en esa medida indica que, se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; en tal sentido a fin de que se proceda con la prestación adicional, esta debe cumplir con los siguientes supuestos de procedencia: a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En el presente caso se tiene que la prestación adicional viene siendo solicitada por parte de la Entidad (Residente de Obra Ing. Darwin Miguel Añanca Gamboa) a través del Informe N° 233-2022-MDP/DMAG-RO, de fecha 23 de agosto del 2022, con V°B° del supervisor de Obra Ing. Mao García Jeri, solicitando la cantidad de 2413 m3 de material afirmado. b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. El monto solicitado es equivalente al 24.91% del monto total del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original), c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. El residente de obra sustenta que la prestación adicional es necesaria para el cumplimiento de la finalidad pública y culminación de las metas programadas en el proyecto con CUI N° 2501797. d) Contar con la asignación presupuestal. Se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000007742 de fecha 02/09/2022 expedido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por el monto del valor estimado equivalente a S/. 107,861.10 soles (Ciento siete mil ochocientos sesenta y uno con 10/100 soles), para atender la prestación adicional para la adquisición de material afirmado, e) Que el contrato se encuentre vigente. El contrato N° 028-2022-MDP/OAF-ULP de fecha 23/05/2022, se encuentra vigente, toda vez que aún se encuentra en ejecución en merito a la evaluación efectuada, y concluye emitiendo Opinión favorable por cuanto cumple con los supuestos de procedencia de una prestación adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y artículo 157 de su reglamento, y recomienda proceder con la aprobación de la prestación adicional del 25% del bien, previo un informe técnico legal de la Oficina de Asesoría Legal para su opinión correspondiente, consecuentemente se emita el acto administrativo para su publicación en el procedimiento de selección en mención;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168- 2020-EF, establece en su numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determine sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determine por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que origino la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, si señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes (a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original);





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, del análisis de autos, la solicitud de Prestación Adicional al Contrato N° 028-2022-MDP/OAF-ULP de fecha 23/05/2022, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 027-2022-MDP/OEC-1, para la adquisición de agregados para el proyecto: "Creación de Pistas y Veredas en la Av. Santa Rosa en la Ciudad de Pichari, del Distrito de Pichari - La Convencion - Cusco", por la cantidad de 2,413 m<sup>3</sup> de material afirmado, por un monto adicional de S/107,861.10 soles, lo que representa una incidencia del 24.91% del monto total del contrato original, debe ser aprobada, por cuanto el contrato se encuentra vigente aun, y dicha prestación no excede el porcentaje establecido por la normativa aplicable, asimismo se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante la Opinión Legal N° 578-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 8 de setiembre de 2022 el Asesor legal Abog. Erik Baler Prado, efectúa el análisis legal al pedido de prestación adicional y opina: Declarar PROCEDENTE, EL ADICIONAL DEL CONTRATO N°028-2022-MDP/OAF-ULP, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el señor Jayo Fernández Lucho Humberto - Gerente de Multiservicios Jayo, para la adquisición del material afirmado, teniendo como finalidad la adquisición del material afirmado por 2,413.00 m<sup>3</sup> el mismo que hace un monto total de S/107,861.10 soles, esta prestación adicional no supera el 25% del monto total de contrato original el cual está amparado en el Reglamento de contrataciones en su artículo 34° concordante con el artículo 157, en su defecto esta adquisición del material afirmado es importante ya que forma parte de la ruta crítica del proyecto por lo que es urgente su adquisición del mismo y de esta manera mejorar la calidad de prestación de servicio en beneficio de la población beneficiaria en el distrito de Pichari; Se RECOMIENDA, que de acuerdo al numeral 8.2 del artículo 8 del reglamento de contrataciones del estado el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra; SE PROSIGA CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES, debiendo emitirse el respectivo acto resolutivo; debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por ley;

Que, mediante Informe N° 01272-2022-MDP/ULP-NQC de fecha 14 de setiembre de 2022, la Unidad de Logística, solicita al titular del pliego, la aprobación de la prestación adicional vía acto resolutivo, conforme al artículo 157 numeral 157.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la prestación adicional es procedente, se ajusta a las condiciones estipuladas en la Normativa de Contrataciones del Estado por lo que resulta conveniente su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución y la adenda correspondiente;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional al CONTRATO N° 028-2022-MDP/OAF-ULP de fecha 23/05/2022, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 027-2022-MDP/OEC-1, para la adquisición de agregados, para el proyecto: "Creación de Pistas y Veredas en la Av. Santa Rosa en la Ciudad de Pichari, del Distrito de Pichari - La Convencion - Cusco", por la cantidad de 2,413 m<sup>3</sup> de material afirmado por un monto adicional de S/107,861.10 soles, lo que representa una incidencia del 24.91% del monto total del contrato original, contando para ello con las opiniones favorables por parte del Área Usuaría, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Logística y la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

ESTANDO a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344- 2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF y D.S N° 168-2020-EF; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la PRESTACION ADICIONAL al CONTRATO N° 028-2022-MDP/OAF-ULP de fecha 23/05/2022, suscrito con el señor Jayo Fernández Lucho Humberto - Gerente de Multiservicios Jayo, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 027-2022-MDP/OEC-1, para la adquisición de agregados por ítem paquete, para el proyecto: “Creación de Pistas y Veredas en la Av. Santa Rosa en la Ciudad de Pichari, del Distrito de Pichari - La Convencion - Cusco”, por la cantidad de 2,413.00 m3 de material afirmado, por un monto adicional de S/. 107,861.10 soles (Ciento siete mil ochocientos sesenta y uno con 10/100 soles), con una incidencia de 24.91853% del monto del contrato original, conforme al siguiente detalle:

Monto de contrato inicial	S/.432,855.00
Monto de la Prestación Adicional	S/.107,861.10
Incidencia	24.91853%

**ARTICULO SEGUNDO.** - REQUERIR al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado en el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Unidad de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTICULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Unidad de Informatica, la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.munipichari.gob.pe](http://www.munipichari.gob.pe).

**ARTICULO QUINTO.** - NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista señor Jayo Fernández Lucho Humberto, la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Administracion y Finanzas, Unidad de Logística y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.  
Gerencia Municipal.  
GI  
OSEL  
OAF  
LOGISTICA  
contratista  
Pág. Web/ Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
Dr. Máximo Orejón Cabezas  
ALCALDE

